



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00492-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
DIANA IVONNE NARIÑO LOPEZ
diana.narino@yahoo.es



MinCIT

2-2016-006332
2016-04-22 07:20:43 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:DIANA IVONNE NARIÑO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de 03 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-219 -CONSULTA
Tema	Firma de estados financieros después de haber terminado el contrato laboral

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Mi consulta tiene que ver con respecto a si estoy obligada o no a firmar los Estados Financieros del mes de Diciembre de 2015 de la empresa donde laboraba - Protex S.A.-.

Dicha empresa me realizó un contrato a término fijo que terminaba el día 30 de Diciembre, en este momento me realizaron la liquidación del contrato con el respectivo paz y salvo, ya que hasta dicha fecha cumplí con mis obligaciones como contadora. Esta empresa normalmente liquida a los trabajadores a fin de año y vuelve y los contrata en mitad de enero, sin embargo dado que las condiciones laborales no eran buenas encontré otra oportunidad laboral más favorable para mí.

En este momento la empresa Protex S.A insiste en que debo firmar los estados financieros de diciembre, a lo cual basada en el concepto 90 de 2007 emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría considero que no estoy obligada

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

máxime cuando a la fecha de terminación de contrato no se habían realizado la totalidad de operaciones y ajustes propios de fin de año con lo cual no podría certificar la totalidad, veracidad y confiabilidad de las cifras presentadas.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Tratándose de un contrato laboral, todas las responsabilidades laborales se suspenden cuando se da por terminada la relación laboral, quedando circunscrita su responsabilidad solo al tiempo de vigencia de su contrato. Sin embargo, aunque los derechos y obligaciones del contador con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación del contador dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional, esto sin perjuicio de que el Contador reciba una remuneración por sus servicios.

Además, es importante anotar que la preparación y presentación de los estados financieros es responsabilidad de los administradores del ente, por lo que las actuaciones de los Contadores Públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley 43 de 1990, principalmente en lo relacionado con las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios (Arts. 41 al 51), las relaciones del Contador Público con sus colegas (Arts. 54 al 62), y las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado (Arts. 68 al 71).

El CTCP resolvió una consulta similar, la cual puede consultar en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2016, No. C-2016-058

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11